

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 80

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2012-5260 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 26/2012.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos no judiciales, con el nº 0000026/2012 a instancia de Sergiu Baviev frente a Global Taskservice SL, en los que se ha dictado resolución Auto y Decreto de fecha de 12.03.2011 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DISPONGO:

Procede despachar orden general de ejecución a instancia de Sergiu Baviev contra Global Taskservice S. L., por un importe de 4.192 € de principal; y además otros 586 € presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Practíquese la averiguación patrimonial de bienes y derechos de la parte ejecutada.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Secretario Judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3855000064002612, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

Ilmo. Sr. Magistrado, D. José Félix Lajo González.

“Por lo expuesto;

ACUERDO

Adoptar las medidas ejecutivas concretas para asegurar el pago de las responsabilidades reclamadas en esta ejecución a instancia de Sergiu Baviev contra Global Taskservice S. L.:

CVE-2012-5260

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 80

4.192 € de principal y 586 € presupuestados provisionalmente para los intereses, gastos y costas de la ejecución.

Recabada información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial y bases de datos de la Admón. De la Seguridad social, A.E.A.T. y Dirección General de Tráfico, únanse a las presentes actuaciones el resultado de la misma.

PRIMERO: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualesquiera valores o derechos mobiliarios de titularidad de la apremiada hasta cubrir el importe del principal adeudado y el de los intereses y costas presupuestados provisionalmente.

En las entidades financieras que a continuación se reseñan y que resultan de la correspondiente consulta a las bases de datos de AEAT, consulta realizada para garantizar el buen fin de esta ejecución: Banco Español De Crédito (Banesto) y Liberbank S. A.

Requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064002612.

SEGUNDO: Trabar embargo sobre los bienes del ejecutado guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592; 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y a fin de averiguar los bienes y derechos susceptibles de traba remítase comunicación al Servicio de índices de los Registros de la Propiedad y al Ayuntamiento del domicilio de la empresa.

Consúltase asimismo la base de datos de la Dirección General de Tráfico, a fin de comprobar si la empresa demandada posee, o no, vehículos de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuesen necesarios para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Admón. de la Seguridad Social, INE y AEAT y con su resultado se acordará lo procedente sobre traba de sus bienes, medidas de garantía de los bienes y derechos embargados y realización de los mismos mediante la oportuna vía de apremio.

TERCERO: Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba devolver o abonar la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a la empresa ejecutada, hasta satisfacer las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Líbrense oficio a la Delegación Especial en Cantabria de la citada Agencia para que retenga, ponga a disposición y transfiera a este Juzgado las indicadas cantidades, y sucesivas que pudieran devengarse a favor de la ejecutada, hasta cubrir el total importe, a la cuenta de consignaciones judiciales arriba indicada.

CUARTO: Se decreta el embargo de los siguientes vehículos propiedad del empresario ejecutado:

- Vehículo matrícula 0563GGX, marca KIA CARNIVAL, Bastidor KNEMB754376145795.
- Vehículo matrícula 0470CCC, marca MERCEDES 208CDI, Bastidor WDB9026621R469386.

Propiedad del ejecutado Global Taskservice S. L. CIF B-39695614; con domicilio en Polig. Indust. Guarnizo nave 95-A,39611 El Astillero, traba realizada a favor del ejecutante en estas actuaciones; Sergiu Baviev, NIE nº X5967927W, con domicilio en C/Cisneros num.37-3º izda de Santander.

Para responder tales vehículos de la cantidad de 4.192 € de principal más otros 586 € presupuestados provisionalmente para los intereses y costas que, en su caso, se devenguen durante la ejecución.

MIÉRCOLES, 25 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 80

Remítase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de Bienes Muebles de esta capital para anotación del embargo y precinto acordados.

QUINTO: Requierase a la ejecutada para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº Cuenta Bancaria 3855000064002612, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La secretaria judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Global Taskservice S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de abril de 2012.

La secretaria judicial,
M^a Fe Valverde Espeso.

2012/5260